



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 30 de agosto de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Luis Eduardo Cardona Flórez.
<b>Demandados</b>	Ebingel S.A.S. en liquidación judicial. Julio Cesar Espindola Roa.
<b>Radicado</b>	2020-223
<b>Auto Interlocutorio</b>	506
<b>Asunto</b>	Admite reforma a la demanda.

Visto el memorial allegado vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual presenta reforma a la demanda para incluir como demandado al señor Julio Cesar Espindola Roa, en calidad de liquidador de la empresa Ebingel S.A.S., a pesar de no ser la oportunidad procesal establecida en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por el artículo 15 de La Ley 712 de 2001, para presentar la misma, con fundamento en los principios de economía procesal y celeridad del proceso, así como la facultad dada al juez por el artículo 48 Ibídem, para hacer efectivo el derecho al acceso a la administración de justicia del demandante, quien además aduce una condición especial de salud, y teniendo en cuenta que a la empresa Ebingel S.A.S. aún no se le ha notificado la demanda; se admitirá dicha reforma.

Consecuentemente con lo anterior se procederá a la notificación personal de este auto, y del auto admisorio a los demandados al correo electrónico [espindola.audidores@gmail.com](mailto:espindola.audidores@gmail.com); de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Admitir la reforma a la demanda.

**Segundo.** Tener como parte demandada a Ebingel S.A.S. en liquidación judicial y al señor Julio Cesar Espindola Roa, en calidad de liquidador.

**Tercero.** Notificar al señor Julio Cesar Espindola Roa como persona natural y como representante legal de Ebingel S.A.S. en liquidación judicial al correo electrónico ([espindola.audidores@gmail.com](mailto:espindola.audidores@gmail.com)) este auto y la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, **adjuntando copia de este auto, del auto admisorio de la demanda, demanda y reforma.**

**Cuarto.** La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

**Quinto.** La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-223, y nombre de las partes.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 118 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 31 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario